

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-AMP-2020-0134

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase *“Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional”* por *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.”;*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, en su artículo 3, establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

Página 1 de 6

- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *“Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”*. A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido comité;
- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *“Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”* A su vez en el artículo 7 del referido Decreto, en el cual se las atribuciones de la Secretaría Técnica, en el literal i) se dispone: *“Atribuciones.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales tendrá las siguientes atribuciones: (...) i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”*;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“Ampliación de la Calificación.- El OC calificado por la Setec luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.”*;
- Que** el artículo 16 de la norma referida en el párrafo previo, menciona: *“Formatos de solicitudes.- Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Setec, adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec.”*;
- Que** el artículo 31 de la Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre de 2018 que contiene el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, sobre el proceso de ampliación para los Operadores de Capacitación calificados, manifiesta que: *“Proceso de ampliación.- El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores calificados en las áreas, especialidades o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento, para lo cual deberán notificar de este particular a Setec, quien analizará que los nuevos instructores cumplan con los requisitos establecidos en este instructivo, de lo cual será notificado al OC. (...)”*;

- Que** el artículo 36 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, dispone: *“Emisión de Resolución.- La DCR remite a la máxima autoridad de la Setec mediante memorando los informes de calificación técnica y sus anexos, en donde se recomienda la ampliación o no ampliación de la calificación al operador de capacitación. Mediante sumilla la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de calificación o de notificación de no calificación, según corresponda.”;*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-027 de 08 de noviembre de 2018, la SETEC expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”;*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0187 de fecha 12 de junio de 2019, la Setec resolvió calificar a ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA., como operador capacitación;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2019-064 de 04 de diciembre de 2019, la Setec expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”;*
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** mediante oficio sin número, de fecha 11 de abril de 2020, presentado por ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA con RUC Nro. 0993021520001, dirigido a esta Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales el postulante remitió de forma voluntaria su solicitud de Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación;
- Que** mediante Memorando No. SETEC-DCR-2020-0414-M de 30 de abril de 2020, la Dirección de Calificación y Reconocimiento puso en conocimiento a la Secretaria Técnica, entre otros documentos, el Informe de Calificación Técnica No. SETEC-DCR-OC-2020-0211-AMC de fecha 30 de abril de 2020, en el que menciona: *“(…) se recomienda a la Máxima Autoridad de la SETEC, autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la **resolución de ampliación de la calificación** de Academia Sudamericana de Formación en Seguridad Integral Asfis Cía.Ltda.) (…)”;*
- Que** mediante sumilla inserta de fecha 30 de abril de 2020 en el memorando referido en el párrafo previo, la Secretaria Técnica dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Dir. Jurídica, favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto Ejecutivo No. 860 y el artículo 36 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la Calificación como Operador de Capacitación a *ACADEMIA SUDAMERICANA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL ASFIS CIA.LTDA* con RUC Nro. 0993021520001.

Artículo 2.- Registrar cinco (5) cursos por capacitación continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentra en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva resolución de calificación no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2020.

Comuníquese y publíquese.-

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

**ANEXO I
ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN
OPERADORES DE CAPACITACIÓN**

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	Academia Sudamericana de Formación en Seguridad Integral ASFIS Cía. Ltda.,
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2020-211-AMC
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Esmeraldas Nro.100 y Vicente Piedrahita, Junto al Club
CIUDAD, PAÍS	Guayaquil, Ecuador

Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, como Operador de Capacitación Calificado a Academia Sudamericana de Formación en Seguridad Integral ASFIS Cía. Ltda., con el registro de lo siguiente:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre Del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Desarrollo Personal	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Liderazgo y don de mando	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Diagnóstico y Estudio de Seguridad	Presencial	50	Democratización	Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Legislación en la Seguridad y el uso proporcional de la fuerza	Presencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Atención y Servicios de Oficina	Atención al cliente como Herramienta a la Seguridad	Presencial	16	Democratización	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nro. de Cédula	Nombres y Apellidos	Número
Administración y Legislación	Legislación	0913452181	Alex Ramiro Ugalde Ponce	1
Administración y Legislación	Atención y Servicios de Oficina	0913452181	Alex Ramiro Ugalde Ponce	1
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	1707761795	Jorge Luis Durán Vallejo	1

Luego de realizar la evaluación documental e in situ, Academia Sudamericana de Formación en Seguridad Integral ASFIS Cía. Ltda., el potencial operador cumple con lo establecido en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación que establece obtener una puntuación mayor al 71% en cada uno de los criterios y sub criterios de evaluación.

Sin embargo, debo indicar que los cursos Introducción al manejo de información e Investigación de Seguridad, Planificación y Gestión de las Operaciones de Seguridad, Operadoraciones de Centrales de Seguridad no se califican ya que de parte del Departamento Jurídico hacen la siguiente mención: de acuerdo al Memorando Nro. SETEC-DAJU-2020-0056-M de fecha 02 de marzo de 2020 suscrito por la Abg. Elizabeth del Cisne Ramírez Romero – Directora de Asesoría Jurídica menciona en su pronunciamiento jurídico que: **“la Dirección de Asesoría Jurídica se la Setec exhorta a la Dirección de Calificación y Reconocimiento no calificar o ampliar la calificación en los cursos bajo el enfoque de capacitación continua en materia de Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica, Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad a lo que establecen las Disposiciones legales de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 130 del 22 de julio de 2003, el Reglamento a la Ley de vigilancia y Seguridad Privada publicado en el Registro Oficial Nro. 383 de 17 de julio de 2008 y el Reglamento de Centros de Formación y Capacitación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada publicado en el Registro Oficial Nro. 146 de 19 de febrero de 2020.**

Así mismo se informa que esta institución remitió atento oficio al Ministerio de Gobierno, con el objetivo de conocer su pronunciamiento respecto a las siguientes interrogantes:

1. ¿La Setec puede calificar a operadores de capacitación en materia de seguridad ciudadana?
2. En caso de que la Setec pueda calificar operadores de capacitación en materia de seguridad ciudadana ¿Cuáles son los parámetros emitidos por el Ministerio de Gobierno que debe cumplir la Setec para otorgar el acto administrativo de calificación, en cuanto a la denominación de cursos, su carga horaria, personal directivo y administrativo que integre el operador de capacitación, entre otros parámetros pertinentes?
3. ¿Es factible suscribir un Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Gobierno y la Setec con el objetivo de regular los cursos bajo el enfoque de capacitación continua en materia de seguridad ciudadana?”; por lo que considerando lo mencionado no se puede calificar cursos en temas de Seguridad.

Además, me permito indicar que el Sr. Jorge Durán ya fue previamente calificado para el área: S; Especialidad S.12, por lo que no se le considera para esta calificación.

Dejo constancia de que la documentación se encuentra físicamente en las instalaciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la misma que fue ingresada con trámite Nro. SETEC-SETEC-2020-0565-E del 11 de marzo de 2020, y que ha sido revisada con la documentación entregada en forma digital.

*Información extraída del Informe Técnico SETEC-DCR-OC-2020-0211-AMC de 30 de abril de 2020.